

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402405
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la persona promotora de la queja había realizado en el Ayuntamiento de Alicante el 10/05/2022.

Por ello, el 03/07/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud de la prestación (Ayuntamiento de Alicante y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante señaló que en el expediente constaba una comunicación de variaciones del interesado, de fecha 26/06/2023, en la que indicaba que estaba dado de alta laboral y que se habían remitido varios informes propuesta, siendo el último denegatorio por este motivo, no reuniendo, por tanto, los requisitos desde el 25/04/2023 (fecha del alta laboral).

La Conselleria, por su parte, nos remitió su informe fuera del plazo establecido a tal efecto y en él nos indicó que la última actuación de la Entidad Local era la emisión, en febrero de 2024, de un Informe Propuesta denegatorio al tener en cuenta la comunicación de variaciones efectuada por la persona interesada en la que había declarado que se encontraba de alta de autónomos.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402405, de 11/10/2024](#), en la que efectuamos los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido en el plazo de 15 días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, proceda a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, abonando al interesado la prestación desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (que se registró el 10/05/2022), hasta la fecha en que el interesado dejó de reunir los requisitos para la percepción de la prestación.

4. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración con esta institución, al haber remitido la información solicitada fuera del plazo establecido para ello, se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic de Greuges.

La Conselleria dio respuesta a esta institución dentro de plazo. En ella, en relación con el carácter estimatorio del silencio, regulado en el artículo 33.2.b), señaló que eso es así cuando la solicitud viene acompañada de la documentación pertinente, pero que, en este caso, fue necesario efectuar un requerimiento de documentación para poder continuar con la tramitación del expediente. Por ello, esta institución consideró oportuno realizar una nueva petición de informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para aclarar la fecha a partir de la cual entiende estimada la solicitud en virtud del artículo 33.2.b) de la Ley 19/2017 de Renta Valenciana de Inclusión.

Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley reguladora de esta institución, no hemos recibido la aclaración solicitada a la Administración.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien reclamaba la concesión de la prestación desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (registrada el 10/05/2022), hasta la fecha del alta laboral (el 25/04/2023).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) y 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana